



Este periódico se publica todas los dias excepto los domingos, y se suscribe á 10 rs. al mes en la imprenta de Pita, establecida en la calle de las Tres Cruces, n. 4, cuarto principal.

Los artículos, avisos y reclamaciones se remitirán á la redaccion, establecida en la misma imprenta de Pita, francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL

DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Circular.

Habiendo acudido á la Reina nuestra Señora el director gerente del banco que lleva su augusto nombre manifestando que algunos tribunales y juzgados entienden que solo en el Banco de San Fernando se pueden hacer depósitos judiciales siendo asi que el de Isabel II disfruta de la misma facultad, se ha servido S. M. declarar, que las prevenciones hechas á los tribunales y juzgados por la real orden de 8 de marzo último reencargando el cumplimiento de las anteriores, que previenen que los depósitos judiciales se hagan en el Banco de San Fernando, se entiendan igualmente para el de Isabel II y sus comisionados en las provincias; quedando al arbitrio y voluntad de los jueces ó de las partes segun los casos respectivos, ordenar el depósito en uno ú otro Banco.

De real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de noviembre de 1844.—Mayans.— Sr. regente de la audiencia de....

GOBIERNO POLITICO DE MADRID.

CONTINUA EL PROSPECTO DE LA SOCIEDAD DE FOMENTO INDUSTRIAL Y MERCANTIL.

De las acciones.

Art. 5.º Las acciones se dividen en numera-

rias y supernumerarias: son numerarias las que corresponden al cupo de cada edad, y supernumerarias las que le esceden.

Art. 6.º Las acciones numerarias y supernumerarias marcarán el capital é interés de cada individuo en el Banco, y se representarán por títulos que emitirá la sociedad de fomento con el epígrafe.

Banco de socorros mutuos de las clases mercantil é industrial, que se cortarán por las orlas de las hojas de los libros matrices.

Art. 7.º Las acciones numerarias y supernumerarias se emitirán en proporcion á las reglas establecidas en las tablas siguientes:

Acciones numerarias.

Edades.	Número de acciones que le corresponde á cada una.	Valor de cada acción.	Total importe de las acciones.
Hasta 30 años.	24	200	4,800
31	23	208 16 23	4,800
32	22	218 4 22	4,800
33	21	228 12 21	4,800
34	20	240	4,800
35	19	252 12 19	4,800
36	18	266 12 18	4,800
37	17	282 6 17	4,800
38	16	300	4,800
39	15	320	4,800
40	14	342 12 14	4,800
41	13	369 3 13	4,800
42	12	400	4,800
43	11	436 4 11	4,800
44	10	480	4,800
45	9	533 3 9	4,800
46	8	600	4,800
47	7	685 5 7	4,800
48	6	800	4,800
49	5	960	4,800
50	4	1,200	4,800

Acciones supernumerarias.

Edades.	Número de acciones que le corresponde a cada una.	Valor de cada accion.	Total importe de las acciones.
De 30 á 31	1	834 18,23	834 27
á 32	2	872 6,22	1,744 19
á 33	3	914 6,21	2,742 20
á 34	4	960	3,840
á 35	5	1,010 10,19	5,052 22
á 36	6	1,076 12,18	6,400
á 37	7	1,129 7,17	7,905 30
á 38	8	1,200	9,600
á 39	9	1,280	11,520
á 40	10	1,371 6,14	13,714 10
á 41	11	1,476 12,13	16,246 5
á 42	12	1,600	19,200
á 43	13	1,745 5,11	22,690 31
á 44	14	1,920	26,880
á 45	15	2,133 3,9	32,000
á 46	16	2,400	38,400
á 47	17	2,742 6,17	46,628 20
á 48	18	3,200	57,600
á 49	19	3,840	72,960
á 50	20	4,800	96,000

Art. 8.º Cada una de las acciones numerarias ó supernumerarias dará derecho á dos reales de pension.

Art. 9.º Los títulos de estas acciones son nominales, y su dominio no será transferible á otra persona que á la que compete el derecho del goce de la pension.

Art. 10. Estos títulos quedarán amortizados en beneficio de la masa comun por muerte del último individuo que deba disfrutar la pension, ó por la pérdida del derecho que le asista para ello en los casos citados en los artículos 16 y 25.

Art. 11. Estos documentos, además de un sello especial, estarán firmados por el presidente, director gerente, contador, tesorero y secretario de la junta de gobierno de la sociedad de fomento.

Art. 12. El valor de las acciones, así numerarias, como supernumerarias se pagará al contado ó en 12 mensualidades á voluntad, entendiéndose que el primer pago se hará á la inscripción de la accion, y la emision de esta al pago total de su importe.

Art. 13. Las acciones pagadas al contado reportarán el beneficio de pension desde el momento de su inscripción: las pagadas por mensualidades no entrarán en él hasta el completo pago de su valor; pero si por fallecimiento del accionista no se cubriesen las mencionadas mensualidades, la accion ó acciones que éste hubiese poseido producirá una pension correspondiente á los pagos verificados.

Art. 14. Se entregarán á los accionistas recibos provisionales de las cantidades que satisfagan por cuenta ó valor de sus acciones, los cuales se cangearán por títulos de ellas.

Art. 15. Estos títulos se entregarán á los ac-

cionistas satisfecho que sea su total valor en la capital de provincia donde residan.

Art. 16. Las acciones que no hubiesen satisfecho cuatro pagos de mensualidades vencidas quedarán amortizadas á beneficio del banco, sin derecho á reclamacion de ningun género.

De los accionistas.

Art. 17. Para serlo de este banco es indispensable: 1.º Poseer á lo menos una accion al portador de á 100 rs. inscrito á su nombre en los registros de la sociedad de fomento, con arreglo á lo prevenido en el artículo 11 del reglamento social. 2.º No exceder de la edad de los 50 años. 3.º Hallarse en buena salud; y 4.º Desempeñar gratuitamente los cargos que el Banco le confiare.

Art. 18. Los que deseen inscribirse como accionistas en este Banco presentarán á la junta de gobierno, por conducto de la comision de la provincia donde residan, una solicitud acompañada de los documentos que se mencionan, siendo de su cuenta los gastos que ocasione su admision.

Art. 19. La edad del accionista se contará desde el dia en que presente dicha solicitud, en la que acreditará los extremos 1.º, 2.º y 3.º del artículo 17, presentando el título de la accion al portador ó nominal de la sociedad de fomento, la fé de bautismo y una certificacion firmada por tres facultativos.

Art. 20. Todo accionista podrá interesarse por el número de acciones numerarias ó supernumerarias correspondientes á su edad, segun se marca en las tablas anteriores, sin exceder del máximo fijado.

Art. 21. Cuando un accionista se hubiese interesado por un número menor de acciones numerarias ó supernumerarias que aquel para que está facultado, podrá aumentarlo en cualquier tiempo hasta el señalado á su edad, pagando su valor al respecto de la en que se halle.

Art. 22. Todo accionista que lo haya sido sin interrupcion por espacio de 25 años adquirirá el derecho á un aumento de pension igual á la cuarta parte de la que le corresponda por sus acciones.

Art. 23. Los accionistas que á los 15 dias de publicado el aviso no satisfagan el dividendo que por reparto les hubiese correspondido, perjudicarán en una octava parte el valor de sus acciones, que solo podrán rehabilitar satisfaciendo antes de los 30 dias el doble de la cuota señalada.

Art. 24. Ningun accionista tendrá derecho á transmitir á su viuda la pension que le corresponde si contrae matrimonio despues de cumplidos 60 años.

Art. 25. Los accionistas que por cualquiera de las causas citadas en los artículos 16 y 23 perjudicaren sus acciones, no podrán en ningun

tiempo reclamar la devolucion del todo ó parte de los valores que hicieron ingresar en las cajas del banco.

De las pensiones.

Art. 26. El capital destinado al pago de pensiones será: 1.º el 4 por 100 del capital del banco; 2.º el importe de las acciones amortizadas; y 3.º los dividendos que se hagan entre los accionistas para cubrir, si lo hubiere, el déficit de los anteriores valores.

Art. 27. Gozarán de la pension que pueda corresponder á sus acciones: 1.º el accionista; 2.º su viuda; 3.º sus hijos; y 4.º sus padres.

Art. 28. El accionista disfrutará la pension, si cumplida la edad de 60 años probase hallarse en adversa fortuna ó imposibilitado para trabajar.

Art. 29. La viuda deberá acreditar su estado para tener derecho á la pension, con la partida de casamiento y la de defuncion de su marido.

Disfrutará la pension durante su vida si se mantuviese en estado de viudez; mas si pasase á segundas nupcias dejará de percibirla. Si enviudare de nuevo entrará otra vez en posesion de la mitad, á menos que la estuviese disfrutando un hijo del primer matrimonio ó los padres del accionista.

Los hijos del segundo matrimonio no tendrán opcion alguna al goce de dicha pension.

Art. 30. Los hijos legitimos ó legitimados por subsecuente matrimonio entrarán á gozar de la pension, probando su horfandad con su fé de bautismo y partida de defuncion de sus padres.

Los varones la disfrutará hasta los 25 años, y ademas en el caso de estar el huérfano demente, ciego ó imposibilitado absolutamente para ganar su sustento, interin permanezca en este estado.

Las hembras gozarán de la pension mientras permanezcan solteras, y si se caseren antes de los 25 años lo harán de la mitad hasta esta época en caso de no tener hermanos menores.

(Se. continuará.)

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Para el tercer último remate y mejora de cuarta de los puestos públicos, yerbas de prados y arbitrios del pueblo de Carabanchel Alto para el próximo año de 1845, está señalado el viernes 29 del presente mes á las tres y media de su tarde en la casa audiencia del mismo.

Lo que se hace saber al público para el que quiera interesarse en dichas subastas.

En la villa de San Martin de la Vega y sus casas consistoriales se han de rematar el dia 30 del corriente y hora de once á una del dia los puestos públicos de la misma, siendo el último remate. Los licitadores se presentarán en dicho dia y hora á hacer las mejoras que tengan por conveniente.

En el pueblo de Majadahonda se subastan los pastos de invierno de la dehesa de sus propios para 600 cabezas lanares y para su remate están señalados los dias 24 y 25 del presente mes.

Por disposicion del Excmo. Sr. conde de Pañonrostro, se provee en su capilla bajo la advocacion de San Antonio de Padua, en la ciudad de Segovia una segunda capellanía; de cuyas circunstancias y demas necesario informará á los que deseen optar á ella, el administrador de sus rentas en la misma D. José Maria Gordo, á quien se dirigirán las solicitudes.

En la villa de Pozuelo de Alarcon se subastan las yerbas de invierno de los prados de ella bajo las condiciones que están de manifiesto en la secretaria de ayuntamiento, y para su remate está señalado el domingo 24 del que rije á las doce de su mañana en sus casas consistoriales.

Habiéndose observado previamente los trámites prevenidos por la real orden de 4 de abril del presente año; el ayuntamiento constitucional de Brunete ha determinado subastar las yerbas de la dehesa de propios de ella y señalado para su remate el 24 del actual, en las casas consistoriales de diez á doce de la mañana.

Quien quisiere tomar en arrendamiento, un molino harinero de dos piedras, y otro de una y una huerta, que se hallan en el monte de Covatillas, propios del Excmo. Sr. conde del mismo título; acuda á tratar con su apoderado en la ciudad de Segovia que vive casa de Capuchinos, quien les manifestará las condiciones y admitirá las proposiciones que se le hagan siendo arregladas.

El dia 24 de los corrientes desde las diez de su mañana en la sala capitular de Ajalvir, se procederá al remate de los pastos del prado de la

Huelga, y mitad de los de las heras, conforme a lo prevenido en el artículo 79 de la ordenanza de montes, tasados los del primero para 250 reses lanaras hasta 1.º de febrero próximo en 560 rs. y los de las segundas para 90 reses tambien lanaras hasta 1.º de marzo siguiente, en 200 rs.

No habiendo tenido efecto el hacer postura á los ramos arrendables del lugar de Alcorcon para el año venidero de 1845 su ayuntamiento constitucional ha determinado abrir un nuevo remate para el dia 24 del corriente y hora de once á una de su mañana en las casas consistoriales, para si en él acude persona que quiera interesarse en ellos.

El ayuntamiento constitucional de la villa de Torres tiene señalado el dia 30 del corriente para el último remate de los puestos públicos y ramos arrendables para el año que viene de 1845 en las casas consistoriales de once á doce de su mañana, admitiéndose las mejoras de diezmo y cuarto á todos los ramos, por no haber tenido efecto en los dias señalados; lo que se hace saber al público, llamando licitadores.

Por falta de licitadores, se sacan nuevamente á subasta los puestos públicos de la villa de Pozuelo del Rey para el año próximo de 1845 cuyos primeros, segundos y terceros remates se han señalado y tendrán efecto en los dias 14, 24 y 30 del que rige de diez á doce de su mañana, en las casas consistoriales, precedido toque de campana.

En la villa de San Martin de la Vega y secretaria de su ayuntamiento está de manifiesto el pliego de condiciones, bajo del cual se ha de verificar el arrendamiento de la barca de dicha villa, por cuatro años, que principiarán á contarse en el de 1845. Los licitadores podrán acudir á informarse de él.

Para el tercero y último remate de los puestos públicos y ramos arrendables de la villa de Húmera, está señalado el dia 24 del corriente de diez á doce de su mañana, y en la sala consistorial, en cuyo dia corresponden las mejoras de diezmo y cuarta, segun derecho, por no haber habido en el segundo remate quien hiciese la primera.

Se halla vacante la plaza de maestra de niñas de la villa de Fuensalida, en la provincia de Toledo, de cuya ciudad dista cinco leguas, y diez de esta corte, que se halla dotada con tres rea-

les diarios pagados del fondo y caudal de propios, un cuarto cada niña todos los sábados, y la retribucion mensual de uno á cinco reales segun sus clases, dándose ademas á la profesora casa de valde, sin mas carga que enseñar gratuitamente á seis niñas pobres que designará el ayuntamiento. Se admiten solicitudes, que francas de porte se dirigirán al secretario del ayuntamiento hasta el dia 8 del inmediato mes de diciembre en que se proveerá en la que reuna mejores circunstancias.

Administración del real heredamiento de Aranjuez.

Por esta administracion se saca á pública subasta el arrendamiento de veinte y tres suertes de tierra de labor de secano en el paraje denominado primer quinto de la vega de Mazarabuzaque, por término de diez años á contar desde 1.º de octubre del presente hasta 30 de setiembre de 1854: el primer remate de los dos en que ha de celebrarse esta subasta se verificará el 22 del corriente y el segundo el 25 del mismo, en ambos dias desde la diez de la mañana en adelante; en la inteligencia que aquel tendrá efecto siempre que haya postura que cubra la tasacion, y este se abrirá con pujas á la llana, con tal que una y otras sean con arreglo al pliego de condiciones que está de manifiesto á los licitadores en las oficinas de dicha administracion.

Para un molino harinero de cuatro piedras, que se halla á punto de habilitarse, situado á una legua de Guadalajara y en el rio de Henares, se necesita un oficial de los mas prácticos en hacer las harinas; el que reuna este conocimiento y sea soltero ó viudo sin hijos puede pasar á Madrid; plazuela de Matute, núm. 4, en donde se le enterará mas pormenor; en la inteligencia que en el salario si lo merece no se reparará y la solicitud no puede durar mas que 15 dias, desde esta publicacion.

MERCADO.

Dia 19 de noviembre.

Trigo de 33 á 39 rs. fanega.
Cebada de 14½ á 16 rs. vn.
Algarrobas de 25 á 25½ rs.
Aceite de 58 á 60 rs. arroba.
Idem filtrado á 60.